



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Sala Especial de Primera Instancia  
Secretaría

(AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO)  
**PRIMERA INSTANCIA No. INTERNO 00012**  
**CUI: 1001024800020180000600**

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

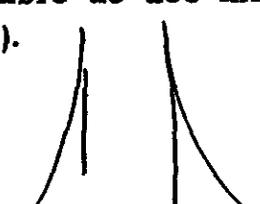
A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), empieza a correr el término de ejecutoria de la sentencia SEP-096-2024 proferida por la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H. Magistrado doctor **JORGE EMILIO CALDAS VERA**, de fecha 3 de octubre de 2024, dentro del proceso adelantado en contra de los señores **FABIÁN ALFONSO BELNAVIS BARREIRO**, **CARLOS ALBERTO PALACIOS PALACIO** y **RENZO ALFONSO LEÓN VARGAS** mediante el cual se resolvió: **"PRIMERO. CONDENAR a FABIÁN ALFONSO BELNAVIS BARREIRO, de condiciones personales y civiles consignadas en esta providencia, como coautor penalmente responsable de los delitos de peculado por apropiación [Art. artículo 397 inciso 2° del Código Penal] y contrato sin cumplimiento de requisitos legales [Art. 410 ejusdem], en concurso heterogéneo, a las penas principales de ciento setenta y nueve (179) meses y veintiocho (28) días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ciento setenta y nueve (179) meses y veintiocho (28) días, multa de dos mil novecientos ochenta y cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco mil pesos con cincuenta y ocho centavos (\$2.984.545.385,58), que deberá pagar a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho, en los términos del artículo 42 del Código Penal, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído y la sanción de carácter intemporal prevista en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política. SEGUNDO. CONDENAR a RENZO ALFONSO LEÓN VARGAS, de condiciones personales y civiles consignadas en esta providencia, como coautor penalmente responsable del delito de peculado por apropiación [Art. artículo 397 inciso 2° del Código Penal] a las penas principales de ciento veintiséis (126) meses y trece (13) días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ciento veintiséis (126) meses y trece (13) días, multa de dos mil novecientos catorce millones quinientos ocho mil ciento cinco pesos con cincuenta y ocho centavos (\$2.914.508.105,58) que deberá pagar a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho, en los términos del artículo 42 del Código Penal y la sanción de carácter intemporal prevista en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política. TERCERO. CONDENAR a CARLOS ALBERTO PALACIOS PALACIO, de condiciones personales y civiles consignadas en esta providencia, como coautor penalmente responsable de los delitos de**

Claudia PR



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Sala Especial de Primera Instancia  
Secretaría

peculado por apropiación [Art. artículo 397 inciso 2° del Código Penal y contrato sin cumplimiento de requisitos legales [Art. 410 ejusdem], en concurso heterogéneo, a las penas principales de **ciento veintiocho (128) meses y veinte (20) días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ciento veintiocho (128) meses y veintiocho (28) días y multa de dos mil quinientos treinta y dos millones ciento ochenta y cinco mil quinientos setenta y nueve pesos (\$2.532.185.579.00)**, que deberá pagar a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho, en los términos del artículo 42 de la Ley 599 de 2000 y **la sanción de carácter intemporal prevista en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política. CUARTO. CONDENAR** a **FABIÁN ALFONSO BELNAVIS BARREIRO** y **RENZO ALFONSO LEÓN VARGAS** al pago solidario de daños y perjuicios por la suma de **cinco mil trescientos treinta y cinco millones ochocientos catorce mil setecientos noventa y un pesos con 98/100 (\$5.335.814.791,98)**, valor que deberá ser actualizado al momento de su efectivo pago. **QUINTO. EXONERAR** a **CARLOS ALBERTO PALACIOS PALACIO** del pago de daños y perjuicios, conforme lo indicado en la parte motiva. **SEXTO.** Negar a los condenados la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la prisión domiciliaria, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo. En firme el fallo que aquí se dicta, librese la respectiva orden de captura. **SÉPTIMO. EXONERAR** a **FABIÁN ALFONSO BELNAVIS BARREIRO**, **CARLOS ALBERTO PALACIOS PALACIO** y **RENZO ALFONSO LEÓN VARGAS** del pago de expensas procesales y agencias en derecho, conforme lo indicado en la parte motiva. **OCTAVO.** En firme la presente sentencia, comuníquese la misma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para el recaudo de las multas impuestas. **NOVENO.** Ejecutoriada esta determinación, se remitirán copias del presente fallo a las autoridades, a las que alude el artículo 472 de la Ley 600 de 2000 y de las piezas procesales pertinentes al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad (reparto), para lo de su cargo. **DÉCIMO.** Contra este fallo procede el recurso de apelación (artículos 1, 2, y 3 num. 6° del Acto Legislativo 01 de 2018), para ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia". **Decisión que fue notificada personalmente a todos los sujetos procesales, por lo anterior no se fijó en estado. Vence: el diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**

  
**RODRIGO ORTEGA SÁNCHEZ**

Secretario de la Sala Especial de Primera  
Instancia Corte Suprema de Justicia